

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 74/1988, de 19 de julio, de modificación de la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Trabajo.*

Por Decreto 41/1986, de 11 de junio, se aprobó la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, desarrollada por la Orden de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de 30 de septiembre de 1986.

La necesidad de adecuar la estructura orgánica a las nuevas exigencias de funcionamiento, con la incorporación de las nuevas unidades administrativas que constituyen el Centro de Cálculo de la Junta de Extremadura, con competencias específicas en materia de informática, no sólo referidas a esta Consejería, sino también a las restantes, puesto que constituye el instrumento de coordinación y apoyo material y técnico a la Junta de Extremadura, hace precisa una modificación de la actual estructura orgánica con la incorporación de un nuevo Servicio.

En su virtud, en base a lo establecido en el artículo 25.15 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de julio de 1988,

### DISPONGO

#### Artículo único.

Se modifica el artículo 2.2.º del Decreto 41/1986, de 11 de junio, que quedará redactado de la forma siguiente:

«2.º La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración General y Secretariado del Consejo de Gobierno.
- Servicio de Protección Civil y Seguridad.
- Servicio de Legislación y Documentación.
- Servicio de Relaciones Laborales.
- Servicio de Proceso de Datos.»

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—La Consejería de la Presidencia y Trabajo dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**Segunda.**—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual

o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Mérida, a 19 de julio de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura en funciones.

Decreto del Presidente de 6 de julio de 1988,  
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
ANGEL ALVAREZ MORALES

*DECRETO n.º 75, de 19 de julio, por el que se declara al urgente ocupación por la Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes afectados por la expropiación para la ejecución de la obra n.º 12 del Plan de Obras y Servicios de 1987, denominada «Ampliación de redes de abastecimiento y saneamiento en Puebla de Alcocer».*

La Diputación Provincial de Badajoz, en sesión plenaria celebrada el 26 de febrero de 1988, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra n.º 12 del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987, denominada «Ampliación de redes de abastecimiento y saneamiento en Puebla de Alcocer», apreciando la necesidad de ocupación urgente de los bienes afectados por la expropiación, a cuyos efectos se acuerda asimismo solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de bienes prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los terrenos que son objeto de la expropiación y a que se refiere el acuerdo, son propiedad de D.ª Consuelo Cabanillas Alcobendas, respondiendo a la siguiente descripción: «Al sitio Huerta de los Frailes, que linda: norte, D.ª Adriana Cabanillas Casatejada y D.ª Agustina Marín Gutiérrez; sur, C/. José Antonio y Convento; este, herederos de D. Vicente Murillo Mogollón, y oeste con D. Alejandro Murillo Martín. Expropiación definitiva de la propiedad, para la construcción de tres pozos de registro de tres por cuatro metros, lo que es igual a doce metros cuadrados».

Se ha publicado anuncio sobre dicha expropiación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 96 de fecha 27 de abril de 1988, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Se estima necesario tomar en consideración la apreciación sobre necesidad de ocupación urgente de los bienes afectados adoptada por la Corporación expropiante, en razón al interés público y urgencia en la ejecución de una obra que afectan los servicios mínimos obligatorios a que se refiere el artículo 26.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril y que trata de satisfacer necesidades primarias de los habitantes de dicha localidad, evitando al mismo tiempo que se puedan